



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CEGAR
 REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

RAD.20001-4003007-2018-00-00757-00

Demandante: BANCO POPULAR S.A. NIT.860.007.738-9

Demandado: WILLIAN ALEJANDRO FRANCO REYES C.C.80.767.457

Valledupar, Cesar, Veintidós (22) de Noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Procede EL Despacho a resolver solicitud de emplazamiento de la parte demandada

Señor(a)
 JUEZ CUARTO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 DE VALLEDUPAR- CESAR

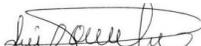
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA.
 DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
 DEMANDADOS: WILLIAM ALEJANDRO FRANCO REYES
 Radicado: 20001400300720180075700

Asunto: **REITERAR SOLICITUD DE EMPLAZAMIENTO DEL DEMANDADO.**

SAUL DEUBEDED OROZCO AMAYA, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado judicial de la parte ejecutante, comedidamente acudo a su Despacho con el fin de reiterar la solicitud de emplazamiento.

Cordialmente,



SAUL DEUBEDED OROZCO AMAYA
 C.C. 17.957.186 de Fonseca, Guajira.
 T. P. 177691 del C. S. J.

Examinada la demanda se otea que se suministró como direccion de notificacion

NOTIFICACIONES:

Al demandado señor **WILLIAN ALEJANDRO FRANCO REYES**, calle 25A No. 7-15 de la ciudad de Valledupar-Cesar.

Correo electrónico: Se desconoce correo electrónico activo de la parte demandada.

El demandante **BANCO POPULAR S.A.**, en la calle 16 No. 8-20 de la ciudad de Valledupar-Cesar.

Correo electrónico: notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co

El suscrito apoderado: en la calle 9A No. 13-85, local 01, de la ciudad de Valledupar (Cesar).

Correo electrónico: saulorozco02@hotmail.com

Atentamente,



Librándose mandamiento de pago el 29 de enero de 2019 a favor de BANCO POPULAR S.A. y en contra de WILLIAN ALEJANDRO FRANCO REYES.

Se allega citación para notificación fallida del demandado y se solicita emplazamiento del demandado

Señor(a)
 JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR - (CESAR)
 E. S. D.
 REF: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA.
 DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
 DEMANDADO: WILLIAM ALEJANDRO FRANCO REYES.
 Radicado: 2018-00757.

Asunto: **constancia de envío de citación para notificación personal, y solicitud de EMPLAZAMIENTO DEL DEMANDADO.**

SAUL DEUBEDED OROZCO AMAYA, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado judicial de la parte ejecutante, comedidamente acudo a su Despacho con el fin de manifestar que se desconoce el lugar donde puede ser citado o notificado el demandado de la referencia, y así mismo con el fin de **oportar y solicitar lo siguiente:**

- Documento conteniendo de constancia de envío de citación para notificación personal del señor **WILLIAM ALEJANDRO FRANCO REYES**, con la constancia de que **"no existe y se devuelve al remitente"**, (consta de 5 folios).

SOLICITUD:

- De conformidad con el art. 108, y artículo 291 numeral 4 del C.G.P., atendiendo que se dan los presupuestos facticos para aplicar la consecuencia jurídica procesal que contemplan las normas en cita, **solicito se ordene el Emplazamiento del demandado señor WILLIAM ALEJANDRO FRANCO REYES, con el fin de trabajar la Litis en debida forma y continuar con el trámite procesal de rigor.**
- Srsvase expedir el oficio emplazatorio para los fines expuestos en el numeral anterior.**

ANEXOS:

- Los documentos relacionados en el numeral 1 del presente memorial.

Cordialmente,



SAUL DEUBEDED OROZCO AMAYA
 C.C. 17957186 de Fonseca La Guajira
 T. P. 177.691 del C. S. de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL
 CENTRO DE SERVICIOS DE LA
 CIUDADELA DE VALLEDUPAR

18 FEB 2019
 NO. DE FOLIO: 6-#63891
 HORA: 10:40am RECIBE: 06

14/02/2019

Entregando la mejor de los colombianos **472**

Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:
 Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.



La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

► **Órgano Postal:** 960111
 Dirección: Calle 149 No. 15, Bogotá D.C.
 Línea Bogotá (01) 471 1000
 Línea Nacional (01) 800 919 100
 www.472.com.co



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR
 REPÚBLICA DE COLOMBIA

Conforme las pruebas allegadas se desprende que se reúnen los presupuestos para dar aplicación a lo solicitado y es preciso traer a colación el artículo 291 del C.G. del P. que dispone:

Artículo 291. Práctica de la notificación personal

4. Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código.

Dispone el artículo 293 del C.G. del P. “**ARTÍCULO 293. EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL.** Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código.

En ese orden, atendiendo que la parte demandante manifiesta el desconocimiento de cualquier otra dirección de la parte demandada y que tal afirmación se entiende prestada bajo la gravedad del juramento, y que se evidencia que en el lugar de trabajo no se recibe la correspondencia de lo que se infiere su no vinculación, queda establecido que a esa dirección el demandante no tiene posibilidad de notificarla, por lo que se torna procedente lo deprecado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 293, 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, por lo que se ordenará el emplazamiento de los demandados antes mencionado para que comparezcan al proceso por sí, o por medio de apoderado judicial a recibir notificación personal del auto que libró mandamiento de pago, proferido dentro del proceso de la referencia.

En ese orden, ley 2213 de 2022, en su artículo 10 dispone:

“ARTÍCULO 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”.

Por lo que se dispondrá que por Secretaría se proceda a efectuar el emplazamiento ordenado en concordancia con el artículo 10 de la ley en mención. Vencido el término de quince días, y en el caso de ser necesario se procederá a designar Curador Ad-Litem, a quien se notificará y correrá traslado de la demanda y anexos.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – EMPLAZAR a la parte demandada WILLIAN ALEJANDRO FRANCO REYES con C.C. No. 80.767.457 de conformidad con los artículos 293 y Art.108 del C.G. del P., en concordancia con el Art. 10 de la ley 2213 de 2022, para que comparezcan al proceso por sí, o por medio de apoderado judicial, a recibir notificación personal del auto que libró mandamiento de pago, proferido por este juzgado dentro del proceso de la referencia.

Por Secretaría, procédase en consecuencia a efectuar el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación del listado. Si los emplazados no comparecen se les designará curador ad litem, con quien se surtirá la notificación y, se seguirá el proceso.

Surtido el emplazamiento, ingrésese el proceso al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA PATRICIA DIAZ MADERA
 Juez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA
